



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 083 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 278-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 90-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG y la Carta N° 004-2016/BLOQUE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2013, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y empresa BLOQUE CONSULTORÍAS & PROYECTOS S.A.C., en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2012-ED/UE 108, para la Elaboración del Expediente Técnico "Sustitución de Aulas y Dotación de Mobiliario de la I.E. Primaria de Menores 1271 del AA.HH. Huaycán, distrito de Ate – Lima", por el monto de S/. 128 736,00 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y dos (72) días calendario;

Que, con Carta N° 049-2013/BLOQUE, recibida por la Entidad el 20 de marzo de 2013, el Contratista presentó el Primer Entregable que corresponde al Informe Técnico Inicial;

Que, mediante Oficio N° 3897-2013/MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 06 de mayo de 2013, la Entidad le comunicó, en base al Informe N° 282-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-ACHP del área de Estudios y Proyectos, las observaciones, al Primer Entregable las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido en el Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3392-2013-ED, de fecha 09 de agosto de 2013, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 01 referido al replanteo topográfico, por la suma de S/. 3 623,78 (Tres Mil Seiscientos Veintitrés y 78/100 Soles),

Que, con Oficio N° 7685-2013/MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 29 de agosto de 2013, la Entidad le comunicó que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 698-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-ACHP, del área de Estudios y Proyectos, el entregable referido al replanteo topográfico se encuentra observado, por lo que solicitó el levantamiento del mismo en el plazo establecido en el Contrato;

Que, mediante Carta N° 139-2013/BLOQUE recibido por la Entidad el 23 de setiembre de 2013, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones al estudio topográfico;



Que, con Oficio N° 8882-2013/MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 10 de octubre de 2013, la Entidad le comunicó la conformidad al replanteo del levantamiento topográfico;

Que, a través del Oficio N° 9804-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido vía notarial por el Contratista el 05 de noviembre de 2013, la Entidad le comunicó el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que no presentó el Anteproyecto Arquitectónico que corresponde al Primer Entregable, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días calendario para que proceda con la presentación de dicho entregable, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta N° 174-2013/BLOQUE recibida por la Entidad el 17 de diciembre de 2013, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del Primer Entregable;

Que, mediante Oficio N° 00170-2014/MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 13 de enero de 2014, la Entidad observó el Primer Entregable, en mérito al Informe N° 019-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-ACHP del área de Estudios y Proyectos de la Unidad de Supervisión y Obras, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días calendario para la subsanación correspondiente;

Que, con Oficio N° 916-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por conducto notarial por el Contratista el 14 de febrero de 2014, la Entidad le reiteró la presentación del levantamiento de observaciones al Primer Entregable, que conforma el Informe Técnico Inicial y el Anteproyecto, el cual debió ser presentado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 019-2014/BLOQUE, recibida por la Entidad el 21 de abril de 2014, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones al Primer Entregable;

Que, con Oficio N° 4070-2014/MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 08 de julio de 2014, la Entidad, en mérito al Informe N° 593-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-ACHP, del área del Estudios y Proyectos, le otorgó la conformidad al Primer Entregable, Informe Inicial y Anteproyecto Arquitectónico;

Que, mediante Carta Notarial N° 307-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 10 de julio de 2015, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, debido a que el segundo entregable ha sido observado por tercera vez a nivel de todas las especialidades, habiendo llegado a la aplicación máxima de penalidad por mora, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días calendario para la presentación del acotado entregable, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Carta Notarial N° 551-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA remitida vía notarial y recibida por el Contratista el 05 de octubre de 2015, la Entidad, en virtud al Informe N° 566-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-MYM, le comunicó la Resolución Parcial del Contrato de Consultoría, por incumplimiento de obligaciones esenciales referido al segundo entregable, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora;

Que, con Oficio N° 402-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 28 de enero de 2016, la Entidad le solicitó la presentación de la Liquidación al Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Que, a través del Informe N° 103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de fecha 15 de febrero de 2016, la Unidad de Finanzas remitido a la Oficina General de Administración, el Record de Pagos efectuados al Contratista donde se aprecia que el único pago realizado ha sido de la primera armada del cual se dedujo la penalidad máxima del contrato;

Que, mediante Carta N° 004-2016/BLOQUE recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2016, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, el cual contempla un saldo total a su favor de S/ 16 497,38 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 38/100 Soles) incluido IGV que comprende el pago del trabajo adicional que fue aprobado por Resolución Jefatural N° 3392-2013-ED, de fecha 09 de agosto de 2013;

Que, con Informe N° 90-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAG, de fecha 24 de febrero de 2016, el cual cuenta con la Conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista de Proyectos, señaló, entre otros, (i) el plazo de ejecución del servicio fue por setenta y dos (72) días calendario, de los cuales se consideró la presentación de cuatro (04) entregables; (ii) el Contratista cuenta con la conformidad al Primer Entregable y de la Prestación Adicional N° 01; (iii) con Carta Notarial N° 551-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, de fecha 05 de octubre de 2015, la Entidad resolvió parcialmente el Contrato, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, al no haber presentado el Segundo Entregable, así como haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; (iv) ante la resolución parcial, la Entidad aplicó la penalidad diaria por retraso en la presentación de sus Informes correspondientes al Primer Entregable y a la Prestación del Adicional N° 01, siendo un plazo total de ciento sesenta y un (161) días calendario de atraso; (v) con relación a la segunda y tercera armada, no se realizó el pago al Contratista, en razón a la resolución parcial antes acotada; (vi) de la liquidación presentada por el Contratista contempla un saldo a su favor de S/ 16 497,38 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 38/100 Soles), que corresponde al pago de la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/ 3 623,78 (Tres Mil Seiscientos Veintitrés y 78/100 Soles) y por la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 12 873,60 (Doce Mil Ochocientos Setenta y Tres y 60/100 Soles); (vii) lo cual no corresponde, debido a que, conforme se advierte en el reporte de record de pagos emitido por la Unidad Financiera, no se ha realizado tal retención; (viii) se ha determinado que el monto contractual original asciende a la suma de S/. 128 736,00 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 Soles), y el monto total de la inversión por los servicios de consultoría es de S/. 29 370,98 (Veintinueve Mil Trescientos Setenta y 98/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual comprende: un saldo positivo de S/ 3 623,78 (Tres Mil Seiscientos Veintitrés y 78/100 Soles), que corresponde al Pago de la Prestación Adicional N° 01, del cual se deduce el monto de S/ 362,38 (Trescientos Sesenta y Dos y 38/100 Soles) por aplicación de penalidad y S/ 800,00 (Ochocientos y 00/100 Soles), por la elaboración de la Liquidación Final del



Contrato de Consultoría, al no haber presentado, el Contratista, dicha liquidación, dentro del plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 1220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 24 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y elabore el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la Liquidación Final del Servicio;

Que, a través del Informe N° 278-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2012-ED/UE 108, para la Elaboración del Expediente Técnico "Sustitución de Aulas y Dotación de Mobiliario de la I.E. Primaria de Menores 1271 del AA.HH. Huaycán, distrito de Ate – Lima", de conformidad con las consideraciones de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008, establece: *"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° (...)"*;

Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el citado Reglamento; habiendo la Entidad practicado la elaboración de la Liquidación, debido a que el Contratista no presentó la misma dentro del plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde proceder con la aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 083 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se modificó el Manual de Operaciones del PRONIED y se estableció como fecha de inicio del mismo, el 01 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 278-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 90-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG y la Carta N° 004-2016/BLOQUE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 098-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2012-ED/UE 108, para la Elaboración del Expediente Técnico "Sustitución de Aulas y Dotación de Mobiliario de la I.E. Primaria de Menores 1271 del AA.HH. Huaycán, distrito de Ate – Lima", de conformidad con el Anexo N° 01 del Informe del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:

Monto del Contrato	S/ 128 736,00 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).
---------------------------	---



Monto de Inversión	S/ 29 370,98 (Veintinueve Mil Trescientos Setenta y 98/100 Soles) correspondiente al pago del Primer Entregable.
Saldo a favor del Contratista	S/ 2 461,40 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 40/100 Soles) (+) S/ 3 623,78 (Tres Mil Seiscientos Veintitrés y 78/100 Soles), que corresponde al Pago de la Prestación Adicional N° 01 (-) S/ 362,38 (Trescientos Sesenta y Dos y 38/100 Soles) por aplicación de penalidad (-) S/ 800,00 (Ochocientos y 00/100 Soles), costo por la elaboración de la Liquidación Final del Contrato de Consultoría

ARTÍCULO 2°.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de cancelar al Contratista, los saldos a su favor señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución;

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa BLOQUE CONSULTORÍAS & PROYECTOS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




 Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Infraestructura Educativa
 PRONIED

